

declaramos dichas Resoluciones conformes a derecho. Sin que proceda hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Luis Felipe Paradelo González.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

22357 *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 778/1989, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Larrea Acha.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de mayo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 778/1989, promovido por don Alberto Larrea Acha, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos nulas las Resoluciones de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de fecha 18 de diciembre de 1986, así como las del Ministerio de dicho Departamento, de fechas 24 de julio de 1986 y 18 de abril de 1989, resolviendo los recursos de alzada y potestativo de reposición interpuestos contra aquella, por ser contrarias al ordenamiento jurídico en base a los razonamientos expuestos en los fundamentos de Derecho.
Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Luis Felipe Paradelo González.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

22358 *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.195/1989, interpuesto contra este Departamento por don Pedro González Cayuela.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.195/1989, promovido por don Pedro González Cayuela, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro González Cayuela contra la desestimación, por silencio, de la petición de indemnización por jubilación anticipada, deducida ante el Ministerio de Sanidad y Consumo el 25 de noviembre de 1988, habiendo denunciado la mora el 2 de marzo de 1989, las cuales se confirman por ser ajustadas a Derecho. No se hace especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

22359 *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 127/1990, interpuesto contra este Departamento por don Santiago Sáenz Lorite.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de mayo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 127/1990, promovido por don Santiago Sáenz Lorite, sobre resolución del concurso de méritos convocado el 8 de marzo de 1982 para proveer puestos de Médicos Directores de Centros de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Sáenz Lorite contra la denegación presunta de la petición deducida ante el Instituto de Salud "Carlos III", dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre resolución del concurso de méritos para proveer puestos de Médicos Directores de Centros de la AINS, convocado por Resolución de 8 de marzo de 1982, debemos declarar y declaramos nula, por no ajustada a derecho, tal actuación, reconociendo el derecho del recurrente a que se resuelva el mencionado concurso; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

22360 *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 495/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Rosa Elvira Tejido Román.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 495/1990, promovido por doña Rosa Elvira Tejido Román, sobre resolución del concurso convocado el 28 de julio de 1989 para cubrir puestos de trabajo vacantes en el Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por doña Rosa Elvira Tejido Román contra la Resolución de 22 de junio de 1990 del Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Servicios) que a su vez estimó la reposición entablada por doña Milagros Vacas Arlandis, contra el Acuerdo de 27 de noviembre de 1989 por el que se resolvió el concurso convocado por Orden de 28 de julio de 1989 para cubrir puestos de trabajo vacantes en el Instituto Nacional de la Salud, anulando la primitiva adjudicación y ordenando "reponer actuaciones al momento de valorar los méritos, otorgando las plazas a quien en derecho correspondan". Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

22361 *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.594/1985, interpuesto contra este Departamento por don Omar Tirado Cuartas.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1987 por la entonces Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.594/1985, promovido por don Omar Tirado Cuartas, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado al contestar la demanda, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, conforme a los artículos 82. c), y 40. a), de la Ley Jurisdiccional, que fue interpuesto por el Procurador don Francisco Alas Pumariño Miranda, en nombre y representación de don Omar Tirado Cuartas, en impugnación de la Resolución extemporánea del recurso de alzada de fecha 14 de octubre de 1983, que había sido formulado contra Resolución de 1 de diciembre de 1982 de la Subsecretaría para la Sanidad, que impuso al recurrente las sanciones de suspensión de empleo y sueldo por un mes por falta grave y la separación definitiva del servicio por dos faltas muy graves; sin imposición de las costas de este recurso.»

Asimismo, se certifica que interpuesto por la parte actora recurso de apelación contra la referida sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo resolvió, en fecha de 30 de octubre de 1990, dicho recurso en el siguiente sentido literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Omar Tirado Cuartas, contra la sentencia de 29 de abril de 1987, dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.594/1985, la revocamos, dejándola sin efecto; y rechazando la inadmisibilidad del expresado recurso y estimando también en parte el mismo, deducido contra la Resolución del Ministro de Sanidad y Consumo de 14 de octubre de 1983, que confirmó en alzada la del Subsecretario para la Sanidad, de 1 de diciembre de 1982, declaramos que estos actos no son conformes a Derecho, solo en el particular 1.º de esta última Resolución, referente a la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes, que anulamos, manteniendo la suspensión definitiva del servicio; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Luis Felipe Parafela González.
Ilma. Sra. Subsecretaria.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

22362 *ORDEN de 13 de junio de 1991, clasificando la Fundación «Virgen de la Ola», instituida en Pinseque (Zaragoza), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Virgen de la Ola», instituida en Pinseque (Zaragoza).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en la villa de Alagón, don Emilio Latorre Martínez de Baroja, con fecha 12 de enero de 1990 y con el número 60 de su protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio.

Tercero.-En el artículo 5 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que será la asistencia benéfica a personas mayores.

Cuarto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Manuel Tornos Gracia, Alcalde de Pinseque como Presidente, don José Luis Ramos Val, Cura Párroco de la citada localidad, como Vicepresidente, don José Antonio Gaya Alastuay como Secretario, don Jesús Sangrós Manero como Tesorero y como Vocales: Don Pedro-José Sangrós Martínez, don Julio Manero Laborda, don Demetrio-Angel Gay Manero, don Angel Bolsas Velázquez y don Alfredo Lorente Gay.

Quinto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.-Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.500.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución estando depositados a nombre de la misma en el Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja.

Séptimo.-La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del

Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.-Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.-El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.-El capital fundacional, de un valor de 1.500.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.-El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Manuel Tornos Gracia, Alcalde de Pinseque como Presidente, don José Luis Ramos Val, Cura Párroco de la citada localidad, como Vicepresidente, don José Antonio Gaya Alastuay como Secretario, don Jesús Sangrós Manero como Tesorero y como Vocales: Don Pedro-José Sangrós Martínez, don Julio Manero Laborda, don Demetrio-Angel Gay Manero, don Angel Bolsas Velázquez y don Alfredo Lorente Gay.

Sexto.-Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.-Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Virgen de la Ola», domiciliada en Pinseque (Zaragoza), plaza de España sin número.

Segundo.-Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.-Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

22363 *ORDEN de 13 de junio de 1991, clasificando la Fundación «Salinas Villalba», instituida en Zaragoza, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Salinas Villalba», instituida en Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Don Mariano Tena Aliaga, Secretario del Patronato de la Fundación «Salinas Villalba», presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular.

Segundo.-Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario don José Luis Merino y Hernández, el día 18 de octubre de 1990 e inscrita con el número 1778 de protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y la relación de bienes que constituyen su patrimonio.